

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 8 de Febrero, núm. 1131, se halla inserto lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Si en todos tiempos, desde los primitivos de su divina fundacion, la Iglesia ha debido ser, y ha sido con efecto, el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, el mas noble y decidido defensor del principio de subordinacion, y el guardian mas celoso de las públicas costumbres, nunca el cumplimiento de estos sagrados deberes, tan viva y elocuentemente recomendado por los Santos Padres, ha tenido la importancia social que le dan hoy, de una parte el caracter profundamente reformador de la época que atravesamos, y de otra el especialísimo estado en que, por causas y razones de diferente índole, si bien todas graves y atendibles, se encuentra la nacion de los Recaredos y Fernandos, la nacion católica por excelencia.

Háanse conmovido de un siglo acá, en gran parte de los pueblos del continente europeo, casi todos los fundamentos que sostenian el edificio de la antigua sociedad; y España, presa á la vez de una guerra dinástica y de una lucha de principios, no ha podido menos de sentir los efectos de tan rudo y general sacudimiento.

Deber es en tales circunstancias de todos los Gobiernos, asi como principio prudente y patriótico de conducta de parte de todos los poderes morales que ejercen influencia en el espíritu público ó en los destinos del pais, ayudar lealmente y de buena fe á la reconstruccion y consolidacion del principio de autoridad, sin el cual no puede haber seguridad, respeto ni prestigio para los establecimientos religiosos, libertad, orden, prosperidad ni grandeza para los Estados.

El Ministro que suscribe se dirige por lo tanto, lleno de confianza, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas dignos

funcionarios del orden eclesiástico, para inculcarles, con motivo de un hecho reciente, nuncio tal vez de otros mas significativos, que ha venido á derramar el rocío de la esperanza en los corazones católicos, naturalmente contristados por la momentánea interrupcion ocurrida en las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, así como la de los pueblos, cabildos y párrocos, cuya direccion espiritual les está encomendada.

El sacerdocio es el mas alto y respetable de todos los poderes sociales dentro del santuario: fuera de aquel recinto, el sacerdote debe ser el mas fiel y sumiso á los súbditos del poder temporal. Hé aqui el resumen de las doctrinas que el actual Gobierno de S. M. profesa en punto á las relaciones de la Iglesia con el Estado, y la base y norma de la conducta que está resuelto á seguir y hacer que se observe con inflexible voluntad por todas sus dependencias, mientras que continúe dispensándole su confianza la augusta Señora que hoy lleva felizmente en sus manos el cetro de España, y le robustezca con su apoyo la opinion legal del pais.

El Gobierno será tan celoso, constante y firme defensor de los derechos que S. M. Doña Isabel II, Reina y Patrona de la Iglesia de España, ha heredado de sus gloriosos progenitores, como respetuoso, considerado y solícitamente atento con los Ministros del Señor, cuando comprendiendo estos, como en general, y salvas raras excepciones, han comprendido hasta el dia su verdadera mision, se limiten al modesto cumplimiento de sus deberes pastorales, huyan de mezclarse en las luchas y agitaciones políticas de los partidos, y predicando uno y otro dia, incansables y pacientes, con la palabra, y sobre todo con el ejemplo, sean apóstoles de concordia, modelos de mansedumbre y ángeles de paz y obediencia en los pueblos.

Espera el Gobierno de S. M., que secundando en esta parte las piadosas y cristianas miras que le animan, lo hará V... conocer y practicar así á sus subordinados, aquietando las conciencias injustamente alarmadas, llevando el consuelo á los necesitados y afligidos, y sentando por fin, en provecho comun de la Iglesia y del Estado, las bases del fraternal consorcio que para bien del uno y de la otra conviene establecer y cimentar en este noble é infortunado suelo, removido hace 50 años por toda clase de desgracias y pasiones.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) hago saber á V... para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Arias Uría.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 9 de Febrero núm. 1132, se halla inserto lo siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 30 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto del descuento que deben sufrir en sus haberes desde 1.º del mes actual las clases activas y pasivas, y teniendo presente que si bien la ley de 30 de Diciembre último, autorizando el cobro de las contribuciones y rentas públicas existentes, se refiere tan solo á las ordinarias, y que debe considerarse resuelto este punto por las disposiciones 1.ª y 2.ª, acordadas por las Cortes constituyentes al discutir el presupuesto de ingresos del año de 1855, sancionado por la ley de 25 de Julio del mismo, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido mandar:

1.º Que desde principios del mes actual se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él, en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 25 de Julio de 1855, y á la disposición 1.ª del de ingresos del citado año, se exija dicho descuento de 12 por 100 de todos los individuos, incluso los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino, monjas en clausura y viudas y huérfanos de los montepios.

Y 3.º Que no sea obstáculo para satisfacer con puntualidad los haberes de este mes el que algunas nóminas hayan sido extendidas conforme al descuento gradual que rigió hasta fin de Diciembre último, debiendo rectificarse el de las que se hallen en este caso cuando se formen las de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1856.—Bruil.—Sr. . .

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 10 de Febrero, núm. 1133, se halla inserto lo siguiente:

REALES ÓRDENES.

Llamado por la Reina (Q. D. G.) para encargarme del Ministerio de Hacienda, no vacilé en aceptar tan difícil cargo contando con la eficaz cooperacion de V.... y la de todos los empleados de su departamento.

Grandes son los deberes que lleva consigo la Administracion económica de los intereses del Estado, y grave la responsabilidad de los que la confianza de S. M. ha designado para llevarla á cabo, empezando por el Jefe principal de la Administracion, y concluyendo en el último de los funcionarios públicos.

Las Direcciones generales, como centros directivos, imprimen la actividad en todos los ramos, establecen el concierto apetecido, y dan á la accion administrativa la unidad que necesita, y el carácter de justificada imparcialidad y proteccion que demandan los intereses generales del país y los privados de los contribuyentes.

El Gobierno no encarecerá á V.... bastante la actividad que desea presida en todas las operaciones á que está llamada esa

Direccion general ó en que tenga que intervenir, porque considera indispensable un celo extraordinario en el despacho de todos los asuntos, sea cualquiera el interes, ya general ó ya particular que se ventile, para que la Administracion conserve el prestigio y buen nombre que tiene derecho á merecer.

En la distribucion de las contribuciones é impuestos desea el Gobierno la imparcialidad y justicia mas inflexible; en la recaudacion, la energia conveniente, sin perjuicio de las consideraciones que merecen los contribuyentes y pueblos; en la administracion de las rentas todas, la moralidad mas exquisita, y en los empleados públicos el celo y laboriosidad que tiene derecho á reclamar de los que disfrutan su confianza.

No basta pues que V...., como Jefe de parte de la Administracion pública, esté dispuesto á secundar los deseos del Gobierno, sino que es indispensable que vele porque todos sus subordinados se coloquen á la altura de sus destinos, haciendo sentir, en cuanto sea dable, tanto en la esfera central como en la provincial, la accion protectora de la Administracion: en la inteligencia que decidido á recompensar los servicios especiales y extraordinarios, lo está igualmente á separar del cuerpo administrativo á los que no cumpliesen leal y debidamente sus deberes.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de....

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos mas importantes que llaman la atencion del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo último disponiendo la desamortizacion de toda la propiedad ocupada por manos muertas, reforma inaugurada en nuestra primitiva época constitucional, y cuyo complemento se debe á la sabiduría de las actuales Cortes Constituyentes. El Gobierno conoce los obstáculos y resistencia pasiva que con empeño se oponen al cabal y rápido cumplimiento de la ley; pero decidido á que esta surta todos los beneficios que se han propuesto las Cortes y que anhela el país, está dispuesto á adoptar todas las medidas que se consideren indispensables para facilitar la desamortizacion, que como principio salvador de la riqueza pública, ha sido aclamado por la civilizacion moderna.

Bajo esta consideracion, el Gobierno espera que por esa Direccion general se impulse de una manera vigorosa la venta de fincas; que el despacho de los expedientes relativos á la redencion de los censos, constante presion contra la propiedad, se verifique de una manera rápida y sin oponer embarazos, que al paso que lastiman las esperanzas de los interesados, refluyn en perjuicio del Tesoro; y por último, que la administracion de los bienes declarados en venta, hasta que esta se realice, se haga con la economía posible, aumentando, en cuanto fuese dable, unos valores que en gran parte deben estar oscurecidos ó minorados.

Algunas dudas acaso tenga esa Direccion en la inteligencia que pueda darse á los artículos de la ley y de la instruccion de 31 de Mayo; y el Gobierno, que está dispuesto á hacer desaparecer todo motivo ó pretexto que se oponga al objeto ya indicado, previene á V. I. que inmediatamente consulte cuantos estremos crea se hallen oscuros ó sirvan de rémora á la desamortizacion, para acudir á las Cortes solicitando la aclaracion que corresponda, ó para acordar la modificacion de la instruccion en los términos prevenidos en el art. 30 de la ley.

Por último, penetrado V. I. de los sentimientos que animan al Gobierno, los hará presente á todos sus subordinados; en la inteligencia que tan decidido como está á premiar el celo y la laboriosidad de los que cumplan con sus deberes, lo está igualmente á ser inexorable con los que por cualquiera causa sirviesen de pretexto á reclamaciones fundadas por su negligencia en el despacho de los asuntos enlazados con el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Esta Direccion general ha observado que por algunos Administradores de Hacienda pública se ha dado demasiada latitud á la circular de 20 de Noviembre del año último, recordando el cumplimiento de la Real orden de 27 de Enero de 1853 respecto á las cuotas de contribucion industrial que deban satisfacer los agrimensores cuando á la vez son tasadores de tierras. Al expedirse aquella circular no se ha hecho innovacion alguna en el pago de la contribucion industrial, sino advertir á las Administraciones que pueden serles conocidos los agrimensores que sean tasadores á la vez y no se hallen matriculados por las operaciones que verifiquen en virtud de la ley de desamortizacion. Esto sin embargo ha dado lugar á que por alguna Administracion se haya tratado de hacer contribuir con la cuota de 300 rs. á los peritos de labranza que á falta de agrimensores se les encarga en una localidad dada de la tasacion y medicion de tierras que han de desamortizarse, resultando de aqui la resistencia de estos peritos á practicar tasaciones con todos los perjuicios é inconvenientes que puede producir la paralización de los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Deseando evitarlos esta Direccion general satisfaciendo al propio tiempo las reclamaciones que se han presentado con este motivo, y con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en esta parte, por mas que sea con el laudable objeto de acrecer los valores del Tesoro público, ha acordado declarar que la cuota de contribucion industrial que señala á los agrimensores y tasadores de bienes el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y la Real orden de 27 de Enero de 1853, deben satisfacerla solo los que habitualmente se ocupan de esta profesion y tienen para ejercerla la autorizacion ó título correspondiente; pero no los peritos de labranza á quienes por falta de agrimensores se les confiera el encargo de hacer algunas tasaciones, en localidades dadas, de las fincas comprendidas en la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de....

La educación es la base de la sociedad; pero cuando es mal dirigida, es su destruccion: la sana moral, los principios religiosos, el respeto á las autoridades, autores de nuestros dias, sagradas personas y respetables entidades influyen mucho para

formar el plantel que en su dia ha de reemplazar á los que hoy se ocupen en bien de la sociedad. Sin esos principios no hay buen hijo, no hay buen ciudadano, no puede existir buen esposo ni cuidadoso padre de familias. Dicho se está por lo mismo lo importante de la educacion, la razon con que el Gobierno la protege y el deber que á mi autoridad afecta para fomentarla. Con sentimiento he llegado á saber que en algunas localidades de la provincia se tolera una educacion y se permite su ejercicio, á personas (que sin lastimar á nadie) pueden muy bien no reunir todas las circunstancias que la ley exige. No desconozco el conflicto en que algunas podrán hallarse por la cortedad de su vecindario, ó por la escasez de sus recursos, ó en fin por otras causas que no es del caso fijar; pero que por importantes que ellas sean, no pueden echonestar, ni á mi hacerme indiferente al abandono ni á desatender deberes que tanto me incumben. La educacion necesita una proteccion, que con gusto prestaré; pero mi deseo se estrellaria, si no contara (como creo deber contar) con la verdad y la lealtad de mis administrados. En su razon, los Alcaldes pasarán á correo seguido al recibo de esta circular noticia de las escuelas que se hallen en cualquiera de los casos expresados para la resolucion que mas convenga. Segovia 20 de Febrero de 1856.—El Gobernador civil, Manuel Lopez Infantes.

Sobre Montes y sus Guardas.

Si las Autoridades todas tienen un sagrado y el mas estrecho deber de proteger las personas, propiedades y frutos de sus administrados, deber que afecta igualmente al particular por la natural complacencia que se siente cuando se hace el bien de sus semejantes, y á desvío del pesar que se experimenta cuando nos entregamos al mal; ese deber se eleva á mayor altura y reclama mayor atencion, cuanto mas descuidado se halla, y mas dejan sentirse los perjuicios que produce. Proverbial es la honradez castellana, y mucho me envanece estar al frente de vuestra administracion, que mas con mis consejos y amistad, que con mi autoridad, quisiera poder de-empeñar, y corresponder dignamente á S. M. y Gobierno liberal, á quien s debo confianza tanta.

No tengo noticias importantes de que las personas no sean respetadas, y la propiedad y frutos invadidos: constame si, que los Montes ya del Estado, ya del comun y de propios de la mayor parte de las localidades, por equivocados conceptos, no gozan toda la proteccion que merecen: y tan grave asunto no puede dejar de llamar mucho mi atencion: al ocuparme de ellos no tan solo lleno una obligacion para con el Estado, sino otra mas directa y mas inmediata para con las localidades, á quienes esa inmensa riqueza pertenece. Los montes no se improvisan, muchos años, muchos sacrificios y desvelos han sido necesarios en nuestros antepasados para encontrarlos hoy como se hallan: esa verdad y ese recuerdo debe significar su importancia; y mas cuando el hogar, el municipio, el arado, el carruage, y la mayor parte de vuestros aperos, que os sirven de auxiliares para arrancarla á la tierra y con vuestro sudor el sustento, se os presta generosa y sobradamente: medita tanta ventaja, apreciada, retrayendo vuestra atencion, á si os faltara esa riqueza, como reemplazariais sus productos, y esta sola consideracion debe atraeros al mayor respeto de esa vuestra propiedad: nada tengo en ella, gozo porque la miro como el premio de vuestros mayores que supieron criarla, para que

la disfrutaseis, y hasta por egoismo, recordad la gratitud á los antepasados.

Los montes tienen para su custodia, conservacion y fomento disposiciones entendidas que los regularizan, y un personal que los protege: en ese personal tambien figura mi autoridad: los guardas son tambien parte suya, y estos funcionarios tienen derechos que deben serles guardados, y deberes que deben cumplir: estaré á la mira de ambos, y nada omitiré para que sean cumplidos. Para ello mando:

1.º Los Alcaldes de los pueblos y localidades en que haya montes, cualquiera que sea su clase, no siendo de dominio particular, prestarán al Ingeniero del ramo de la provincia y sus subalternos todo el auxilio y proteccion que les sea reclamados, quedándome la confianza de que no se dará lugar á la mas insignificante queja.

2.º Los guardas tienen derecho á ser pagados religiosamente de sus respectivas asignaciones, que como alimenticias, no deben experimentar el menor retraso; y sensible me será haber de adoptar disposiciones contra los Sres. Alcaldes que desatendan tan sagrado deber.

3.º Este Gobierno con sus dependencias estará muy al cuidado del cumplimiento de sus obligaciones relativas á todos los que deben intervenir en el fomento, conservacion y custodia de los montes: tengo la esperanza de que dignamente correspondrán á su encargo, pero si alguno lo olvidare, accion pública existe en todos mis administrados y muy especial en los Alcaldes y Ayuntamientos para que me se denuncie á lo que despues corresponda.

4.º El disimulo, la indiferencia, la falta de cuidado, el cohecho y la prevaricacion son delitos en diversa escala que no puedo ni debo disimular: pero que es de mi deber presentar para que no se alegue ignorancia, y en ella se escuden los culpables para un castigo que no me es dado remitir.

5.º Las denuncias deben basarse en daño cierto, en dañador conocido ó en diligencias para conocerla. La simple presuncion y las pasiones todas no son por cierto las que justifican honradez, ambicion por el bien público ni la base de lo justo. Segovia 21 de Febrero de 1856.—El Gobernador, *Manuel Lopez Infantes*.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuraran la captura de Julian Joaquin, y averiguacion del paradero de un caballo que dicho Julian se llevó del pueblo de Navas del Rey, de la propiedad de Guillermo Dominguez. Segovia 19 de Febrero de 1856.—*Manuel Lopez Infantes*.

Señas del Julian Joaquin.

Edad 60 años, estatura baja, pelo cano, ojos pardos, viste chaqueton de punto, pantalon de paño negro y gorra de pieles.

Idem del caballo.

De edad cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, calzado de un pie, tiene unos lunares blancos en el lomo como de haber estado matado del aparato, y unos pelos blancos en la frente.

Secreto ó remedio eficaz contra la enfermedad de las vides, conocida con el nombre de Oidium Tuckery ó cenizo y polvillo de la vid, descubierto por D. Juan Perez Galiana, vecino de esta ciudad.

(Continuacion.)

El labrador ó cosechero, no debe descuidar de sus viñas en la primavera y en particular cuando el fruto está en cierne ó al caer la flor, que es la época en que por lo general se presenta la epidemia, y si el año anterior fué invadida es mas segura su aparicion, esta es la estacion que causa mayores estragos por razon de encontrarse los tallos y fruto mas tierno y débil que nunca, y por lo tanto debe acudir con el remedio con la mayor antelacion posible, porque el daño una vez causado imposible será recuperarle, por cuanto hiere de una manera asombrosa los pámpanos, sarmientos y fruto. Este una vez dañado concluye por abrirse mas tarde ó mas temprano su túnica hasta descubrir el simiente, y por último hasta la corrupcion, á no tener la precaucion de cortar sus progresos al momento que aparezca el mal. En los pezones ó rabilos de la uva no es donde menos estragos hace el *Oidium* ó polvillo que es la enfermedad que nos ocupa. A veces la uva se encuentra sana, y sin embargo se seca ó se pierde por estar su pezon dañado que impide el paso á la savia. Esta es una de las razones que me han movido á buscar un medio que cubra toda la superficie del fruto y para ello creo no sea fácil conseguirlo no siendo con una materia líquida y adherente, porque las materias sólidas son difíciles pueden peaeirar en las partes que lo hace el líquido.

Esta preparacion ó método preservativo curativo sirve tambien para las parras pero es un poco mas entretenido para aplicarlo, en razon á encontrarse estas en disposicion menos apropiado.

La cola para este fin puede extraerse de las materias que lo contienen como son las recortaduras ó retales de pieles de buey ó vaca, carnero, cabra, &c: y de los pies y membranas de estos mismos animales como tambien de varios pescados. Para hacerlo basta cocer dichas materias por mucho tiempo hasta convertirlas en líquido. Para graduarla con la prescripta de balles hasta tomar una gota entre los palpillos de los dedos y al abrirlos se conoce por su tiro el grado de fuerza que comparado con aquella pueda tener esta, hasta quedar igual. De todos modos vale mas que esté un poco mas floja que fuerte.

Tambien creo pueden servir todas las clases de jabon, y en particular el de resina que es mas económico y eficaz, yo he descripto el blanco porque es el de que me he servido.

El coste para cada 1140 cepas es el siguiente.

	Reales.	Mrs.
Por 2 peonadas ó sean jornales á 6 rs...	12	»
Por 4 libras de retales.....	2	17
Por 2¼ id. de jabon blanco.....	5	17
<u>Total.....</u>	<u>20</u>	<u>»</u>

Como este trabajo puede hacerse por mugeres y muchachos puede así mismo ser mas económico.

(Se continuará.)